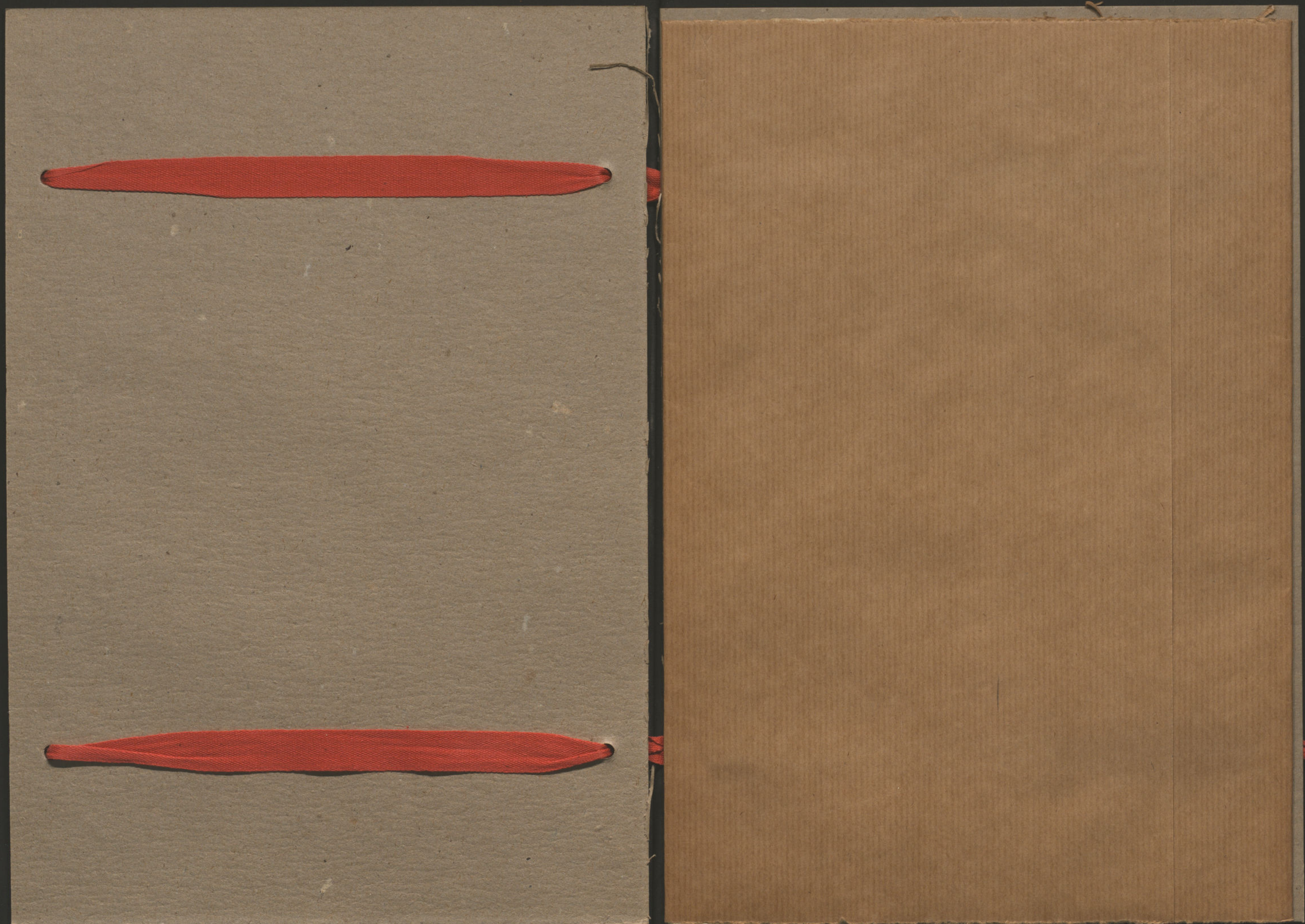


IX
1
0

=

AMCM
02-01-01-01-045



Provincia de Baleares.

Ayuntamiento de Campanet.

LIBRO DE ACTAS.



de la

JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS.

Año

de

1925.

Provincia de Baleares.

Ayuntamiento de Campanet.

LIBRO DE ACTAS.



de la

JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS.

Año

de

1925.



CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que en todos los pueblos de este Distrito se secunde, en materia de abastos y subsistencias, la labor que la Junta Provincial, viene desarrollando y con el fin de llevar a cumplido efecto instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, se servirá V. dar el mas urgente cumplimiento a lo siguiente:

1.º—Procederá a la inmediata constitución de la Junta Municipal de Abastos, procurando entren en su composición elementos análogos a los que para las Juntas Provinciales e Insulares asigna el R. D. de 3 Noviembre de 1923 y el Reglamento para su aplicación de fecha 31 Diciembre del mismo año.

2.º—Atenderá en el nombramiento de Vocales, a la calidad de las personas más que a su número, pues este da margen en toda reunión a discusiones estériles y entorpecimientos en la labor a realizar, en tanto que aquella proporciona más seguros y rápidos acuerdos con afortunadas soluciones, en el complejo problema de subsistencias.

3.º—Como esquema de la constitución de la citada Junta Municipal, me permito indicarle la siguiente composición.—Presidente, el Alcalde; Vocales, el Inspector de Higiene y Sanidad ó el inspector de carnes; el médico titular; el Juez municipal; representantes de entidad Comercial, ganadera, agrícola, industrial, sindicatos y asociaciones obreras (variará según las especiales circunstancias de cada localidad). Actuará de Secretario el que el Alcalde designe. Apartado (b) del Art.º 2º del R. D. 3 Noviembre 1923.

4.º—Me dará cuenta en cuanto esté nombrada y constituida dicha Junta.

5.º—De todas sus sesiones ó reuniones levantarán acta, dándome cuenta de todos los acuerdos que tomen, para someterlos al conocimiento de la Junta Provincial.

6.º—La actuación de la Junta Municipal, ha de estar basada en los principios generales siguientes.

(a) Evitar el fraude en el peso y la disparidad de precios; obligar a los vendedores a que tengan en cartelones y con caracteres perfectamente visibles, los precios de los artículos de primera necesidad que expendan, entendiéndose por tales, los cereales y sus harinas; legumbres y las suyas; tubérculos y raíces; frutos; hortalizas; pan; carnes frescas y saladas; pescados, sus salazones y conservas; huevos; leche; azúcar; aceite y sal.

(b) No se consentirá que las balanzas tengan colocados en sus platillos, peso ni objeto alguno que impidan ver al público, si aquellas estan en el fiel, y no debiéndose por lo tanto colocar el ó los pesos mas que en el momento de tener que verificar la venta: terminada la operación, serán retirados en el acto del platillo.

(c) Con muchísima frecuencia, deben ser examinados, todos los aparatos de pesar ó medir, con el fin de cerciorarse si se hallan ajustados a las disposiciones siguientes.

(d) Todas las ventas se harán por el s. m. d. (por metros, kilos litros etc, ó fracción de ellos o sus multiples)

(e) Con el fin de facilitar la concurrencia, procurará V. y concejales de ese Ayuntamiento, beneficiar en lo posible a los productores (hortelanos, ganaderos, pescadores, avicultores etc) que quieran vender directamente los artículos al público, concediéndoles derecho preferente a ocupar los mejores puestos en los mercados o plazas, procurando si es posible eximirles del pago de arbitrios ó impuestos municipales, y si ello no fuera posible, concederles por lo menos trato favorable con relación a los revendedores.

(f) Cuantas infracciones se cometan en la venta de sustancias alimenticias, tanto en calidad como en precio ó peso, serán denunciadas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, (art.º 9 del R. D. de 3 de Noviembre de 1923) por corresponder a dicha Junta ó al Ilmo. Sr. Gobernador Civil en casos de urgencia, la corrección de aquellos, bien entendido que tal procedimiento no implica ni implicará merma de atribuciones de su autoridad como Alcalde, pues antes al contrario, quedará ella y su prestigio mas robustecidos, ya que las sanciones que V. puede imponer con sujeción al vigente Estatuto, son mucho menores o mas leves que las que impondrá la Junta Provincial, que como V. no ignorará, incluso puede llegar a la imposición de multas de 5.000 ptas. previa propuesta a la Central.

(g) Cuidará de que los establecimientos donde se expendan artículos alimenticios, reunan las condiciones de ventilación e higiene necesarios, prohibiendo la venta, en cuanto se note o se denuncie la menor contravención atentatoria a la higiene o limpieza; el pan debe venderse en locales destinados al efecto, es decir, que solo pueden vender pan y los derivados de esta industria (pasteles galletas etc). En la Junta Municipal de Sanidad, tendrá V. y la nueva Junta, un buen auxiliar técnico y un constante colaborador.

(h) Vigilará el que los artículos alimenticios se expendan con el peso debido, pues cualquier merma en este, además de constituir infracción, se traduce en alteración del precio, toda vez que el consumidor paga como completo lo que se le da con merma.

7.º—Precisa se tengan en cuenta los siguientes datos de los precios que ha fijado la Junta Provincial de Abastos para la venta al detall de algunas sustancias alimenticias, carbones y leñas.

Trigo—53 ptas. los 100 kilos (precio máximo puesto en fábrica, cuando estos tengan un rendimiento mínimo del 80 pº/º en la mouturación—(B. O. extraordinario del 4 Marzo último).

Harinas—Solo se han tasado las procedentes de Barcelona señaladas con los números 2 y 3, que son las más frecuentemente empleadas para la elaboración del pan corriente o de familia.—Precios—la Harina n.º 2 a 67'53 y la n.º 3 a 62'53 los 100 kg.

Si en esa localidad se emplea dicha harina para elaborar pan, se aumentará a dichos precios los gastos de transportes. Si no se usase tales harinas y si las del país, se fijará el precio de estas, con arreglo al precio del trigo en todo el Reino con un beneficio de mouturación siempre menor de 9 ptas. los 100 kg.

Pan—El de lujo (viena o barra y panecillos) está exento de tasa. Los panecillos (panels), que ordinariamente se venden a 0'10 ptas. uno, deben entrar diez piezas en kilo o siete si se vendiera a 0'15 uno. No se debe permitir la fabricación de pan en piezas superiores a dos kilogramos de peso Solo autorizará V. la venta del pan blanco extra, y el de lujo (viena barra o panecillos) en los establecimientos que tengan también a la venta pan blanco corriente y moreno.

Carnes—La Junta municipal acordará lo pertinente, partiendo de la base del precio a que se adquiera el ganado en canal si es vacuno, ó en vivo si lanar, o cabrío.

Pescado—Como en la mayoría de los pueblos de este Distrito el pescado es importado, no es posible dar reglas fijas, dejando al arbitrio de la Junta Municipal el acordar los precios de venta.

Solo tendrán en cuenta que el margen de sobre precio que deben autorizar no ha de rebasar del 25 pº/º, incluidos en este, todos los gastos (transportes, impuestos y beneficio industrial).

Huevos—Para fijar el precio de venta, debe partirse del que se abona al productor.

Carbones y leñas—Averiguada su procedencia y precio de origen, y deducida la bonificación (si la hicieran, a los revendedores), será aumentado aquel precio, en los gastos de transporte, carga descarga, impuestos etc. y concederá la Junta como beneficio industrial y como máximo un 7 ú 8 pº/º.

8.º—Todo lo expuesto serán instrucciones que deben considerar como de caracter general, pues ya se tiene en cuenta que las circunstancias especiales de cada localidad, harto conocidas por la Junta, serán las que les han de dar normas y datos para que los acuerdos de ella tiendan a conseguir beneficios al consumidor, sin perjuicio para los productores y evitando sobre todo, abusos de los intermediarios.

9.º—Procurarán evitar las tasas, acudiendo a ellas, solo en el caso de que, sin motivo justificado, alcance cualquier sustancia alimenticia de primera necesidad, precios excesivos, y cuya elevación permita sospechar, ingerencias extrañas, valiéndose de la ocultación ú otros ardidés que no podrán ni deberán pasar desapercibidos, al reconocido celo y experiencia de V. y demas Vocales de la Junta Municipal.

Favorecerá la concurrencia de los productores, dejando que estos fijen precios a sus productos, y de ellos como base (siempre que sean corrientes y razonables) podrá la Junta intervenir, regulando el beneficio ó ganancia al revendedor ó intermediario, evitando que estos y caprichosamente, obtengan mayores rendimientos que, los prudentes y legales, y nunca superiores al 14 pº/º.

10—Por anticipado cuento, que, el interés que V. y Vocales de la Junta han de poner en defensa y beneficio del pueblo y sin perjuicios para el productor, han de producir beneficiosos resultados, que nunca serán bastante agradecidos, aparte de secundar con indiscutible acierto la labor iniciada por la Junta Provincial de Abastos.

11—De la presente circular se servirá acusarme recibo y en su día, me dará cuenta de la fecha y forma en que quede constituida la Junta Municipal de Abastos así como de cuantos acuerdos adopte en lo sucesivo.

Gua

5 de Junio de 1925.

El Delegado,

[Firma]

Sr. Alcalde de

Campanet



En la sala Consistorial de Campanet, Provincia de Baleares, dia veinti y cuatro de Junio de mil novecientos veinti y cinco: siendo la hora de las ocho y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Covas Capó, se reunieron los señores D. Arnaldo Mir Seguí, Inspector de Higiene y Sanidad, D. Juan Bisquerra Bennasar, Médico Titular, Don Antonio Colom Pons, representante de entidad comercial, D. José Pons Serra, representante de la entidad ganadera, D. Bartolomé Gelabert Perelló, representante de la entidad agricola, D. Jaime Cabanellas Bisquerra, representante de la entidad industrial y D. Bartolomé Canals Mulet, representante de la entidad Sindicato y D. Rafael Solivellas Canaves, Juez Municipal, previamente citados, al objeto de constituir la Junta Municipal de Abastos, en virtud de la Circular del Sr. Delegado Gubernativo del Partido de Inca de fecha 5 del actual.

Aceptados los cargos de unanime conformidad se acordó dar por constituida la Junta Municipal de Abastos, en la forma siguiente:

D. Jaime Covas Capó -----Alcalde Presidente.

" Arnaldo Mir Seguí----- --Vocal.

" Juan Bisquerra Bennasar----- "

" Antonio Colom Pons ----- "

" José Pons Serra ----- "

" Bartolomé Gelabert Perelló ----- "

" Jaime Cabanellas Bisquerra ----- "

" Bartolomé Canals Mulet ----- "

" Rafael Solivellas Canaves----- Secretario.

Quedando sin cubrir la vocalía del representante de la Asociación obrera, por no existir en esta villa Asociación alguna.

Acto seguido de orden del Sr. Presidente se dió lectura por el infrascrito Secretario de la expresada circular, y después de detenida discusión, se acordó por unanimidad aprobar los siguientes extremos,

1º - Evitar el fraude del peso y obligar álos vendedores á que tengan en cartelones y con caracteres perfectamente visibles los precios de los articulos de primera necesidad, que expendan.

- 2º - No se consentirá que las balanzas tengan colocados en sus platillos, peso ni objeto alguno que impidan ver al público, si aquellas estan en el fiel, y no debiéndose por lo tanto colocar peso alguno, más que en el momento de pesar y terminada la operación, serán retirados en el acto del platillo.
- 3º- Que por esta Junta se examinen con mucha frecuencia, todos los aparatos de medir y pesar.
- 4º- Obligar á que todas las ventas se hagan por el sistema métrico decimal.
- 5º- Todas las infracciones que se cometan en la venta de sustancias alimenticias, tanto en calidad como en precio ó peso, sean denunciadas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial para que imponga las sanciones que tenga por conveniente.
- 6º- Cuidar de que los establecimientos en donde se expendan articulos alimenticios reunan las condiciones de ventilacion é higiene necesarios y que el pan se venda en locales destinados al efecto.
- 7º- Vigilar que los articulos alimenticios se expendan con el peso debido, y
- 8º -Hacer publico por medio de pregón todos los acuerdos anteriores y que toda infracción será denunciada al Ilmo. Sr Presidente de la Junta Provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto firmando los señores concurrentes al acto de que yo el secretario certifico.

Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several paragraphs.

VILASECA

